



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Palacio Legislativo de Donceles, a 15 de octubre de 2019

OFICIO: CCMX/IL/VBG/223/2019

✓ DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

A través del presente, remito de manera impresa y debidamente suscritos, los siguientes instrumentos legislativos:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; y
• PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126, APARTADO PRIMERO, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS.

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta que, por su conducto, sean inscritos ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el jueves, 17 de octubre de 2019.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO 00008959

FECHA 15/10/19

HORA 18:01 hrs



25
OK

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Las Diputadas y los Diputados que suscribimos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 19 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, reconoce el acceso a la información al establecer que *“toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

En México, con la reforma constitucional en materia de transparencia de febrero de 2014, se buscó fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas a través de la transparencia y acceso a la información pública, con la intención de fortalecer las atribuciones del organismo federal garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, en aras de generar un sistema de coordinación entre las entidades federativas y la federación, para lograr los mismos estándares de transparencia y acceso a la información en el país que, progresivamente, alcancen los más altos niveles en los tres órdenes de gobierno.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Derivado de la reforma, en mayo de 2015, entró en vigor la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**, sin embargo, contrario a lo que se esperaba, representó un retroceso en materia de transparencia, contrario al principio de **progresividad del derecho a la información y máxima publicidad**, porque acotó la obligación del Poder Judicial de publicar todas las sentencias que hayan causado estado, para publicar únicamente las que el propio Poder Judicial considere de interés público.

Al respecto, hay que observar que el **derecho a la información pública** es un derecho humano, que comprende la libertad de difundir, investigar y recabar información pública. Además, existe la obligación del Estado de procurar por todos los medios posibles que el acceso y ejercicio de dicho derecho humano sea ejercido por la ciudadanía.

Cabe destacar que este derecho tiene como base los siguientes principios:

- **Principio de Publicidad de la Información**, el cual implica que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como de personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, es pública, excepto aquella que sea información clasificada; y
- **Principio de Máxima Publicidad**, es una regla de interpretación por medio de la cual se establece que la información gubernamental es pública, reconociendo que la excepción será la confidencialidad y la reserva.

Al respecto, en México, de acuerdo con la investigación realizada por la organización **EQUIS Justicia para las Mujeres**, ninguno de los 32 poderes judiciales del país cumple con su obligación de transparentar sentencias de acuerdo a los principios de máxima publicidad, accesibilidad, completitud y oportunidad, a pesar de tener la obligación legal de hacerlo. (1)

Asimismo, la **Red por la Ciudadanización de la Justicia**, colectivo integrado por catorce organizaciones de la sociedad civil, realizó un informe a través del análisis de 110 resoluciones o sentencias provenientes de los poderes judiciales de ocho entidades federativas, el porcentaje de resoluciones analizadas fue el siguiente: Querétaro 1%; Campeche 4%; Chiapas 1%; Tlaxcala 25%; Yucatán 17%; Baja California 2%; Ciudad de México 15% y Oaxaca 35%. (2)



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Además, el 83% de las sentencias analizadas fueron emitidas en los últimos tres años. La mayoría de las sentencias o resoluciones atendían a casos del ámbito familiar civil o penal, mientras que el 7% de los casos fueron de materia civil, mercantil y constitucional.

Es importante destacar que esta investigación evidenció que, entre las frases plasmadas por las personas juzgadoras en algunas resoluciones emitidas, que se revisaron de los estados de Oaxaca, Yucatán y Ciudad de México, están las siguientes:

- *“Debe tomar terapia para adecuarse al rol de madre tradicional mexicana”;*
- *“Es imposible que una mujer no sepa que está embarazada”;*
- *“Ella es responsable por los actos cometidos por su pareja”;*
- *“Abortó intencionalmente porque ya es madre soltera y no quería tener más hijos”;* y
- *“No se puede ser madre y trabajar al mismo tiempo”.*

Sobre esa tesitura, los datos que arrojó dicho análisis fue el siguiente:

- El 85% de las personas juzgadoras no toman en cuenta cómo las relaciones de poder y de género influyen en los casos;
- En el 69% de los casos omitieron analizar las situaciones de riesgo o violencia y no se dictaron órdenes de protección;
- En el 79% de las sentencias no hacen uso de las normas de protección de derechos humanos; y
- En el 86% de las resoluciones no dictan medidas de reparación de daños.

Además, la mayoría de las sentencias no se publican y la poca información que se emite desde los Poderes Judiciales no responde a principios de accesibilidad e inclusión. Así, de acuerdo a esta Red, para que la información pública sea útil, debe ser clara y accesible, para que permita tomar decisiones informadas a personas sujetas de derechos.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

De esta manera, esta investigación evidenció que el Poder Judicial reproduce estereotipos de género, lo cual no es un tema menor, ya que a través de sus resoluciones las personas operadoras jurídicas basan algunos criterios de interpretación de la ley, aunado a lo anterior, con dichos criterios se perpetua la idea de que las mujeres carecen de derechos, porque para la ciudadanía, lo que la persona juzgadora resuelve tiene como base la ley y la justicia.

Lo anterior es grave, debido a que el Estado constantemente está invirtiendo presupuesto en la capacitación para juzgar con perspectiva de género, tan es así, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó un Protocolo con esta finalidad, para ser observado y aplicado por las personas juzgadoras.

Al respecto, es importante observar lo señalado por la Organización EQUIS justicia para las mujeres: **“Para las personas juzgadoras, impartir justicia con perspectiva de género, igualdad y no discriminación, no es opcional; es una obligación constitucional convencionalizada que, incluso, tiene fundamento en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A pesar de que han transcurrido 7 años de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de que se han creado protocolos para juzgar con diferentes perspectivas (género, discapacidad, interculturalidad, migración, etc.) de que se han invertido presupuesto y esfuerzos en capacitación judicial, de que se han creado instrumentos políticos entre poderes judiciales para obligarse a institucionalizar la perspectiva de género; al día de hoy, es muy común saber sobre sentencias judiciales que, en lugar de proteger, abandonan; que en lugar de juzgar, discriminan; que en lugar de garantizar derechos, toleran la violencia, especialmente contra las mujeres. Todo ello en un contexto de impunidad que refuerza la discriminación y la violencia.**

Por otro lado, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual da seguimiento al cumplimiento de la Convención por parte de los Estados adherentes a la misma, en su último periodo de sesiones, recomendó al Estado Mexicano **publicar todas las decisiones judiciales a fin de garantizar la rendición de cuentas y eliminar la discriminación contra las mujeres.**

Por lo que no es posible continuar vulnerando la Constitución y los tratados internacionales, así como la obligación del Poder Legislativo de observar lo propuesto por la sociedad civil respecto a la transparencia y acceso a la información generada por las resoluciones a cargo del Poder Judicial.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Además, es importante destacar que continuar dejando que, con base en el criterio del Poder Judicial, se decida publicar o no, sólo aquellas sentencias que considere “de interés público” permite la opacidad del Poder Judicial, para no someterse al escrutinio público respecto a su trabajo en cuanto al cumplimiento de estándares internacionales en materia de perspectiva de género, así como el impedimento para que la ciudadanía ejerza el derecho a la información pública.

Es importante señalar que la **divulgación de todas las sentencias** emitidas por el Poder Judicial, resultará de gran contribución para que la ciudadanía comience a transformar los estereotipos de género, además, es de suma importancia que las personas juzgadoras plasmen en sus resoluciones, criterios que tengan como base la igualdad y justicia, para que impacten de manera positiva en la sociedad, con lo que también se promoverá la cultura de legalidad.

Por lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la Gaceta respectiva de cada tribunal administrativo, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;</p> <p>II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;</p> <p>III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;</p> <p>IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados; y</p> <p>V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las versiones públicas de todas las sentencias.</p> <p>III. a la V. ...</p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias.

III. a la V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- Preséntese ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, como Iniciativa proveniente del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 17 de octubre de 2019

ATENTAMENTE


DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO


DIP. DONA J OFELIA OLIVERA REYES


DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ

DIP. RICARDO RUÍZ SUÁREZ

REFERENCIAS

(1) (In) Justicia Abierta: Ranking de Opacidad Judicial en México. Disponible en: http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia_Abierta.pdf

(2) No es Justicia: Análisis de Sentencias y Resoluciones Judiciales del País. Disponible en: <http://www.ciudadanizandolajusticia.org/noesjusticia.pdf>